RESOLUCION No. 49-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Tres (03) dias del mes de Julio del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 34-2019,** contentivo **"SOLICITUD DE FACTIBLIDAD DE SERVICIOS".** Presentado por el **ABOGADO SAUL MOISES CALIDONIO CASTILLO** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha Doce (12) de Marzo de 2019, el **ABOGADO SAUL MOISES CALIDONIO CASTILLO** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** presento **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA LA INSTALACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EDIFICIO DE CAPACITACIONES" DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.-**

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha de Trece (13) de Marzo del 2019, se requiere al **ABOGADO SAUL MOISES CALIDONIO CASTILLO,** presente los siguientes documentos; **a)** Las fotocopias que acompaña debidamente autenticadas por un Notario o presentar las originales para cotejo. **b)** Planos debidamente sellados y firmados: **c)** Presupuesto sellados y timbrados por el profesional encargado de la obra.

CONSIDERANDO: En fecha Uno (01) de Abril de 2019, el Apoderado Legal presento los documentos debidamente autenticados dando cumplimiento a la providencia de fecha Trece (13) de Marzo del 2019.

CONSIDERANDO: De acuerdo al **OFICIO CFS-037-2019,** de fecha Treinta (30) de Abril del 2019, la Sub Gerencia División Metropolitana el Comité de Factibilidad de Servicios analizo la solicitud de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario emite **DICTAMEN GDM-022-2019** en base a lo siguiente:

1) **El Agua Potable: Es Factible**, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliar de ½" Ø de diámetro, la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Para mayor información del punto de conexión deberá abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.

2) **Alcantarillado Sanitario: Es factible** se autoriza una conexión domiciliar de 6" Ø pulgadas de diámetro, para mayor información deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que brinden mayores detalles.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

4) Deberá de pagar por los conceptos de Tasas de Suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo No. 22 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.-**

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION,** el solicitante comunicara la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.

CONSIDERANDO: En fecha de quince (15) de Mayo del 2019, el Apoderado Legal presento manifestación donde acepta parcialmente el **DICTAMEN GDM-022-2019** de fecha treinta (30) de Abril de 2019, solicitando ***exoneración de pago por los conceptos de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos,*** manifestando que el **Tribunal Superior de Cuentas**, acepta parcialmente los términos y

condiciones y compromisos derivados del **DICTAMEN GDM-022-2019** de la siguiente forma: Los numerales 1, 2 y 3 se aceptan en su totalidad, en lo que respecta con el numeral 4 relacionado con el pago de la Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos, como ser el derecho a Dictamen de diseño final ***NO SE ACEPTA***, debido a que este es un proyecto sin fines de lucro, patrocinado por el ***Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS)*** y en consonancia con el principio de austeridad económica que priva en las instituciones; solicitando la exoneración de dichos pagos, amparado la petición en el ***DECRETO No. 181-2007,*** mediante el cual se reforma la ***Ley General del Ambiente*** y que se relaciona con el Artículo No. 25 del ***Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones y Fraccionamientos para el Área del Distrito Central.***

CONSIDERANDO: De acuerdo a la manifestación del Apoderado Legal se basa en el ***Decreto No. 181-2007*** que establece lo siguiente: ***"Que la obtención de las Licencias Ambientales para la ejecución de proyecto público o de interés social, ocasiona muchos gastos y costos administrativos a los diferentes órganos y entidades de la administración pública, los cuales se convierten en obstáculos para el desarrollo de la inversión pública, por consiguiente en consonancia con el principio de austeridad económica, es importante lograr la eliminación de los cobros por concepto de expedición de licencias y auditorías ambientales de los proyectos públicos".-***

CONSIDERANDO: El Artículo No. 1 del Código Tributario literalmente establece: ***"Las Disposiciones de este Código establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y son aplicables a todos los tributos".*** Por lo anterior el Artículo No. 5 del mismo Código Tributario, literalmente establece: "Tasa es la

suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio".

De lo anterior se concluye que al determinar el Código Tributario en su Artículo No. 1 su ámbito de aplicación, y al conceptualizar en el artículo No. 5 del término ***"Tasa"*** deja claramente establecido que las obligaciones de los ciudadanos por la prestación del ***servicio de suministro de agua potable y demás servicios que brinda el SANAA, constituyen esencialmente una tasa,*** es una obligación de materia impositiva o tributaria, cuya regulación se efectúa de conformidad a las obligaciones del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva del SANAA en el Capitulo XVII, Artículo No. 46 literal a) "El SANAA no podrá: Suministrar servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillados en forma gratuita...

CONSIDERANDO: El Artículo No. 3 del ***Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones y Fraccionamientos para el Área del Distrito Central*** establece: ***Definiciones: Tasa de Suministro y Desagüe: "Valor que todo Urbanizador o propietario de un inmueble, debe pagar a SANAA, para que esta institución pueda recuperar las inversiones en las que ha incurrido e incurrirá, al brindar a la nueva urbanización y/o conexión individual los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario".***

CONSIDERANDO: Que fecha veintisiete (27) de Junio de 2019; se admite el escrito denominado **"MANIFESTACION SE ACEPTA CALCULO DE TASA DE PAGO POR LOS CONCEPTOS DE TASA DE SUMINISTRO DESAGUE Y DEMAS DERECHOS A DICTAMEN DE**

DISEÑO FINAL.- SE ACREDITA PAGO REALIZADO POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON 12/100 CENTAVOS (L.274,127.12).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", por el cual el interesado acepta el pago de la Tasa de Suministro y Desagüe y Demás Derechos, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON 12/100 CENTAVOS (L.274,127.12),** mismo que corre agregado a folio No. 150.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ''SANAA'' RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** la solicitud denominada **"SOLICITUD DE FACTIBLIDAD DE SERVICIOS".** Presentado por el **ABOGADO SAUL MOISES CALIDONIO CASTILLO** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, para el edificio denominado "EDIFICIO DE CAPACITACIONES" DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.-** Determinando lo siguiente:

CON LUGAR: Mediante **OFICIO CFS-037-2019** y **DICTAMEN GDM-022-2019** de fecha treinta (30) de Abril de 2019; donde se determinó que el **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO SON FACTIBLES.**

En el **EXPEDIENTE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS No. 34-2019**, en los folios No. 149-151, Consta el pago por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON 12/100 CENTAVOS (L.274,127.12).-**

SIN LUGAR LA EXONERACION DEL PAGO DE LA TASA DE SUMINISTROS, DESAGUE Y DEMAS DERECHOS, en base a los fundamentos siguientes:

- ***Código Tributario*** literalmente establece: El Artículo No. 1 del: "Las Disposiciones de este Código establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y son aplicables a todos los tributos". Por lo anterior el Artículo No. 5 del mismo Código Tributario, literalmente establece: "Tasa es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio".

De lo anterior se concluye que al determinar el Código Tributario en su Artículo No. 1 su ámbito de aplicación, y al conceptualizar en el artículo No. 5 del término "Tasa" deja claramente establecido que las obligaciones de los ciudadanos por la prestación del servicio de suministro de agua potable y demás servicios que brinda el SANAA, constituyen esencialmente una tasa, es una obligación de materia impositiva o tributaria, cuya regulación se efectúa de conformidad a las obligaciones del Código Tributario.

- ***Ley Constitutiva del SANAA en el Capítulo XVII, Artículo No. 46 literal*** a) "El SANAA no podrá: Suministrar servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillados en forma gratuita...

- ***Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones y Fraccionamientos para el Área del Distrito Central*** Artículo No. 3: ***Definiciones: Tasa de Suministro y Desagüe: "Valor que todo Urbanizador o propietario de un inmueble, debe pagar a SANAA, para que esta institución pueda recuperar las inversiones en las que ha incurrido e incurrirá, al brindar a la nueva urbanización y/o conexión individual los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario".***

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Articulos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41, 43, 45 y 46 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central;** Articulos No. 1.5 **Código Tributario,** Articulo 46 literal a) **Ley Constitutiva del SANAA.-**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación,** ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABG. WILMER NUÑEZ CABRERA
GERENTE GENERAL POR LEY

PEAS/SG